

**-.DECRETO N° 020/2022.-**

**VISTO:** El Título II del Libro Segundo Parte Especial de la Ordenanza General Impositiva Numero 1564/2017 referido a la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y;

**CONSIDERANDO:** Que por medio de la Ordenanza Tarifaria 1793/2021 Año: 2022, se establece la creación de un Régimen Simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Freyre;

Que el artículo 26 Bis de la mencionada Ordenanza Tarifaria 1793/2021 faculta al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para la implementación práctica del Régimen Simplificado de contribuyentes sobre la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Que a los fines y en los sentidos señalados en el párrafo anterior resulta necesario avanzar, y;

**ATENTO A TODO ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE**

**EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** **REGLAMENTESE** el Régimen Simplificado de contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Freyre.....

**Artículo 2°:** **DESIGNASE** como autoridad de aplicación del presente Régimen Simplificado a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Freyre.....

**Artículo 3°:** **A** los fines del encuadramiento dentro del Régimen Simplificado de contribuyentes de la localidad de Freyre, se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal facultad que a partir de la presente se le confiere.....

**Artículo 4°:** LOS pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).” -----

**Artículo 5°:** LOS pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar. -----

**Artículo 6°:** LOS contribuyentes del régimen simplificado de contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el presente deben ingresar y abonar mensualmente el importe que se disponga en la Ordenanza General Tarifaria Anual para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, debiendo ser empadronados a nivel municipal conforme el siguiente nomenclador:

<b>REGIMEN SIMPLIFICADO MUNICIPAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION CATEGORIA REG SIMPLIFICADO</b>
955000	Régimen Simplificado Municipal Categoría A
955001	Régimen Simplificado Municipal Categoría B
955002	Régimen Simplificado Municipal Categoría C
955003	Régimen Simplificado Municipal Categoría D
955004	Régimen Simplificado Municipal Categoría E
955005	Régimen Simplificado Municipal Categoría F
955006	Régimen Simplificado Municipal Categoría G
955007	Régimen Simplificado Municipal Categoría H
955008	Régimen Simplificado Municipal Categoría I

955009	Régimen Simplificado Municipal Categoría J
955010	Régimen Simplificado Municipal Categoría K

**Artículo 7°: QUEDAN** excluidos del Régimen Simplificado y deberán tributar por medio del régimen general, los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que se encuentren organizados bajo alguna forma societaria.
- b) Los que siendo Monotributistas, se encuentren encuadrados en los términos del Convenio Multilateral del 18/8/77.
- c) Los que revistan el carácter de responsables inscriptos para el impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 20.631 Texto Ordenado Decreto Nº 280/97 y sus modificatorias).
- d) Quienes siendo Monotributistas, posean domicilio fiscal y/o legal fuera de la jurisdicción Freyre.

**Artículo 8°: QUEDAN** exentos del Régimen Simplificado los contribuyentes que ejerzan y/o registren como única actividad cualquiera de las siguientes:

- Los diplomados en profesiones liberales en la medida en que:
  - Sea ejercida de manera exclusiva.
  - Su facturación provenga exclusivamente de honorarios.
  - No se organicen en forma de empresa o similar, con socios plurales y/o empleados o colaboradores de cualquier tipo (Ej: procuradores, tramitadores, gestores, dibujantes, etc.), o bajo la forma de sociedad “regulada por ley”.
  - No incluya y/o suponga una actividad de venta de productos y/o servicios adicionales realizados por el profesional.
- Los Servicios Inmobiliarios Realizados por Cuenta Propia con Bienes Rurales Propios o Arrendados.
- Los Servicios de Cultivos.
- Los Servicios de Cría, Engorde e Invernada.
- Los Servicios de Producción de Leche. -----

**Artículo 9°: CUANDO** la Secretaría de Gobierno Municipal compruebe, a partir de la información obrante en sus registros y/o de los controles que efectúe por sistemas informáticos y/o por medio de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones y/o constataciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la

Ordenanza General Impositiva vigente, la existencia de alguna causal que contraría el encuadre fiscal y tributario con que se encuentre inscripto en el Municipio de Freyre y/o que el contribuyente se encuentre mal encuadrado y/o categorizado a nivel Municipal de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y/o que se encuentre exento en los términos del artículo anterior pero que su real actividad fuese contraria con las mismas y por lo tanto no correspondería la condición de exento, pondrá en conocimiento del contribuyente de los extremos verificados emplazándolo para rectifique de manera voluntaria su situación quedando facultada para recategorizar, liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación local vigente o a excluir de pleno derecho al contribuyente del Régimen Simplificado.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos un (1) año calendario posterior al de la exclusión. -----

**Artículo 10°: ESTABLÉCESE** en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 145 de la Ordenanza Tarifaria 1793/2021 sobre los contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Freyre, y en calidad de premio al buen contribuyente, un descuento adicional al establecido en artículo 27 de la Ordenanza Tarifaria 1793/2021, del 6 % (seis por ciento) sobre cada vencimiento mensual de la presente contribución neta de los descuentos por exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que se encuentren al día en la misma incluyendo planes de pagos los cuales no deberán registrar cuotas adeudadas. El descuento aplicará también para quienes estando en mora, regularicen su situación comenzando a regir el descuento adicional del 6% (seis por ciento) a partir de la cuota inmediata posterior. Asimismo, el descuento aplicara en las fechas fijadas en artículo 27 de la Ordenanza Tarifaria 1793/2021 no siendo posible su adelantamiento.--.

**Artículo11°: PROTOCOLICÉSE,** dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**FREYRE, 31 de Enero de 2.022.--.--.**

**DIEGO ALBERTO CORREA  
PRESIDENTE H.C.D. FREYRE  
A CARGO DE LA INTENDENCIA**